



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 66066

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que la representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.** instaura contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**, actuación a la que se vincula al **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º - Reconocer personería al abogado Juan Carlos Toro Cardona, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.128.401 de Pereira y tarjeta profesional número 79.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la accionante, de conformidad con el poder que se le confirió.

2.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

3.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades judiciales convocadas, para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades accionadas para que aporten copia completa y legible de las decisiones que profirieron en el proceso ordinario laboral número 66001310500220180030000, que motivó la interposición del presente instrumento de resguardo constitucional.

5.º - Notificar a Héctor de Jesús Villada Valencia, a Ilisbed Ceballos Agudelo y a todas las demás partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a dos (2) días, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes e intervinientes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y Cúmplase



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado ponente